

RESOLUCION N° -2021-INVERMET-OAF

Lima, 13 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° 001536-2021-INVERMET-OAF/LOG, del Área de Logística, el Informe Técnico N° 000004-2021-INVERMET-OAF/LOG-BBV de la Encargada de Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones –INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley N° 22830, de fecha 26.12.1979, cuyo Reglamento fue aprobado mediante el Acuerdo N° 083, emitido el 03.09.1996, del Concejo Metropolitano de Lima, en virtud a la facultad expresa establecida por la Ley N° 26616, constituyéndose como un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, mediante Ley N° 29151 se aprobó la “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales; conformado, entre otros, por los Organismos Públicos a los que las leyes confieren autonomía.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican el Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, conforme a las disposiciones establecidas para la gestión de bienes muebles estatales el Reglamento de la Ley N° 29151 prevé lo siguiente:

- ✚ En el artículo 11°, establece que las unidades Orgánicas responsables del Control Patrimonial de cada entidad, son responsables de la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración.
- ✚ El artículo 118, estipula que la “Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles”.

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, regula los procedimientos de gestión patrimonial estatal, dentro de los cuales consigna lo siguiente:

- ✚ En el numeral 6.2.1 define la baja de bienes como “la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad”
- ✚ El numeral 6.2.2 establece las causales para proceder a solicitar la baja de los bienes, siendo alguna de ellas “Mantenimiento o Reparación Onerosa” y “Estado de Excedencia”, definiendo a **la primera como “causal de baja que califica cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación con el valor del mismo”**, y el estado de excedencia **“como causal de baja que implica que el bien se encuentra en condiciones operativas pero no es utilizado por la entidad , presumiéndose que permanecerá en la misma situación por tiempo indeterminado”**

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2015/SBN, mediante el Informe Técnico N° 009-2020-INVERMET-OAF/ALOG-CP, la encargada de Control Patrimonial de la entidad sustenta el procedimiento de baja de trescientos noventa y seis (396) bienes muebles patrimoniales por la causales de: i) “Mantenimiento o Reparación Onerosa” 55 bienes; indicando que son bienes que se encuentran en mal estado y, su costo de reparación sería oneroso, recomendando la baja de los mismos; y ii) “Estado de Excedencia” 341 bienes, consignando que son bienes que se encuentran en estado de conservación regular, pero por sus características técnicas de medidas no están siendo usados por la entidad, manteniéndose en custodia en los depósitos de Control Patrimonial de la entidad y calificando como bienes excedentes, por lo cual, estima que se mantendrán en esa condición por tiempo indeterminado; en tal sentido, recomienda la baja de los mismo;

Que, habiéndose cumplido con los procedimientos y formalidades establecidos en la normatividad vigente aplicable a la gestión de los bienes muebles estatales, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la baja de los registros contable y patrimonial correspondiente a trescientos noventa y seis (396) bienes muebles patrimoniales;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 144-2013-INVERMET-SGP que delega facultades a la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas a fin de realizar actos y procedimientos establecidos en la Ley N° 29151 y su reglamento, resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con el visto del Área de Logística; y

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; Acuerdo N° 083, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 22830, que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones –INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la baja del registro contable y patrimonial del INVERMET de trescientos noventa y seis (396) bienes muebles patrimoniales por las causales de: i) “Mantenimiento o Reparación Onerosa” cinco (55) bienes, por un valor neto al 31.12.2020 de ocho mil ciento cincuenta y siete con 95/100 soles (S/ 8,157.95), cuya descripción y valores se detallan en el Apéndice N° 01 y ii) “Estado de Excedencia”, trescientos cuarenta y uno (341) bienes, por un valor neto al 31.12.2020 de setenta y un mil treinta y cinco con 71/100 soles (S/ 71,035.71), cuya descripción y valores se detallan en el Apéndice N° 02.

Artículo 2º.- Notificar una copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Área de Contabilidad y Área de Logística, para los fines pertinentes

Artículo 3º.- Encargar al Área de Logística la correspondiente notificación de la presente Resolución y los actuados a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Encargar al responsable de la Pagina Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

CHRISTIAN MICHAEL PALACIOS FORTUNIC'
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(e)
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e)